

RESOLUCIÓN No.405-10/2023.- Sesión No.4050 del 12 de octubre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que conforme con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desenganche.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la referida tasa.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1008/2023 del 28 de septiembre de 2023, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-1006/2023 del 28 de septiembre de 2023, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de quince punto noventa y tres por ciento (15.93%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 12 de octubre de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés en quince punto noventa y tres por ciento (15.93%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 12 de octubre de 2023.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.406-10/2023.- Sesión No.4050 del 12 de octubre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República y 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero, le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH), establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1005/2023 del 28 de septiembre de 2023, con base en informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de agosto de 2023, según memorándum EF-1003/2023 del 28 de septiembre de 2023, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para septiembre de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en septiembre de 2023, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	54.09%	39.37%
Bancos de Desarrollo	25.00%	39.37%
Sociedades Financieras	49.00%	15.82%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.414-10/2023.- Sesión No.4051 del 19 de octubre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 de la Constitución de la República y 6, 16, literales a) y b) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), le corresponde al BCH formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país; y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de tal forma que se protejan los intereses de los usuarios; asimismo, de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, corresponde a esta Institución emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.97-3/2023 del 16 de marzo de 2023, este Directorio aprobó las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, ACH PRONTO, con el objeto de regular las operaciones electrónicas que se realizan a través de ese sistema.

CONSIDERANDO: Que las Normas Operativas de la ACH PRONTO establecen, en su Artículo 6, que todas las transacciones electrónicas que se originen deberán ser de bajo valor, de acuerdo con los límites establecidos por el Directorio del BCH y que cada participante directo (PD) establecerá sus propios límites sin exceder el monto establecido por el BCH.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.260-6/2019 del 5 de junio de 2019, este Órgano Colegiado estableció como límite máximo por transacción realizada a través de la ACH PRONTO un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante nota del 31 de octubre de 2022, el Grupo de Pagos y Transferencias de la Mesa de Innovación Financiera (MIF) presentó propuesta al BCH para incrementar el límite máximo por transacción de las operaciones realizadas a través de la ACH PRONTO.

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico de Innovación y Tecnología Financiera, como asesor del Directorio del BCH en materia regulatoria y de vigilancia de sistemas de pago y estabilidad financiera, para el desarrollo de la innovación en las tecnologías financieras, mediante Acta No. 8 de la sesión extraordinaria No.2 celebrada el 21 de junio de 2023, recomendó al Directorio aprobar la propuesta de aumento del límite máximo por transacción efectuada a través de la ACH PRONTO, de acuerdo con el dictamen técnico del Departamento de Sistema de Pagos.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, con base en la opinión y recomendación del Departamento de Sistema de Pagos, mediante memorándum SP-3086/2023 del 13 de octubre de 2023, somete a consideración de este Directorio la precitada recomendación para que se aumente el límite máximo por transacción efectuada a través de la ACH PRONTO, con base en el crecimiento de la economía hondureña y el comportamiento de las operaciones realizadas en dicho sistema.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 6, 16, incisos a), b) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 19, 20, 28 y 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores; 13, numeral 10) del Reglamento de Sistemas de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (SCTEP) y en el Artículo 6 de las Normas Operativas de la ACH PRONTO,

RESUELVE:

- I. Establecer como límite máximo por transacción realizada a través de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, ACH PRONTO, un monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00) o su equivalente en moneda nacional.

Por consiguiente, las transferencias realizadas por cuenta de terceros superiores al monto establecido en el párrafo anterior deberán ser cursadas de forma automatizada a través del Sistema Banco Central de Honduras en Tiempo Real.

- II. Derogar la Resolución No.260-6/2019, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 5 de junio de 2019.
- III. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias, a la Asociación Fintech de Honduras, a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

- IV. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

--.---

**RESOLUCIÓN No.413-10/2023.- Sesión No.4051 del 19 de octubre de 2023.-
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 de la Constitución de la República y 6 y 16, literales a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), le corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, la cual será determinada por su Directorio, quien tiene entre sus atribuciones propiciar en el ámbito de su competencia, el sano desarrollo del sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.83-2021 del 7 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de octubre de 2021, tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las personas jurídicas nacionales y extranjeras que presten servicios de pago y transferencias a los residentes en Honduras; así como, regular estos servicios, disponiendo además que las referidas personas jurídicas deben obtener la autorización del BCH o inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará dicha Institución, quedando bajo la vigilancia del BCH y sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o del Ente supervisor correspondiente, por lo que con la entrada en vigencia del referido Decreto, el BCH debe emitir la normativa y reglamentos pertinentes para regular las actividades de servicios de pago y transferencias y demás aspectos relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.12/2022 del 18 de agosto de 2022, el Directorio del BCH aprobó el Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico, con el objeto de regular la organización, operación y funcionamiento que deben observar las personas jurídicas que brinden en el territorio nacional, servicios de pagos y transferencias utilizando dinero electrónico.

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento en su Artículo 26, numeral 5) dispone que el usuario y la empresa afiliada sólo pueden registrar como saldo máximo en sus billeteras electrónicas, digitales o móviles, el monto que por resolución determine el Directorio del BCH; asimismo, el numeral 7) del precitado Artículo establece que el monto mensual de las transacciones acumuladas de las billeteras electrónicas, digitales o móviles, de un usuario o empresa afiliada, no puede exceder el valor establecido por el Directorio del BCH.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.318-6/2021 del 25 de junio de 2021, este Directorio estableció los saldos y límites transaccionales mensuales por tipo de cliente de las

instituciones no bancarias que brindan servicios de pago utilizando dinero electrónico.

CONSIDERANDO: Que mediante nota del 31 de octubre de 2022, el Grupo de Pagos y Transferencias de la Mesa de Innovación Financiera (MIF) presentó propuesta al BCH para incrementar los límites de las billeteras electrónicas establecidos mediante la Resolución No.318-6/2021 del 25 de junio de 2021 antes citada.

CONSIDERANDO: Que el BCH y la CNBS conformaron una mesa de trabajo para analizar la propuesta del Grupo de Pagos y Transferencias de la MIF; por lo que la CNBS, mediante Oficio PDTE 630/2023, manifestó estar de acuerdo con la propuesta consensuada entre los equipos técnicos de ambas instituciones de realizar un ajuste a los límites del saldo y transaccionalidad mensual de las billeteras electrónicas para operaciones con una trazabilidad verificable, como ser, pagos de sueldos y salarios, jubilaciones, pensiones y remesas familiares.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, con base en la opinión y recomendación del Departamento de Sistema de Pagos, mediante memorándum SP-3087/2023 del 13 de octubre de 2023, somete a consideración de este Directorio la precitada recomendación para que se amplíen los saldos máximos y el monto mensual de las transacciones acumuladas en las billeteras electrónicas, digitales o móviles para operaciones con una trazabilidad verificable, como ser, pagos de sueldos y salarios, jubilaciones, pensiones y remesas familiares, con base en el crecimiento de la economía hondureña y el comportamiento de las operaciones realizadas a través de billeteras electrónicas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 6 y 16, literales a) y f) de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo No.83-2021 del 7 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de octubre de 2021 y 26 del Reglamento para los Servicios de Pago y Transferencia Utilizando Dinero Electrónico,

RESUELVE:

1. Establecer los saldos y límites transaccionales mensuales de las billeteras electrónicas, digitales o móviles, de acuerdo con el detalle siguiente:
 - 1.1. Las billeteras electrónicas, digitales o móviles emitidas por las instituciones no bancarias de dinero electrónico deberán cumplir con lo siguiente:

1.1.1 Usuarios:

Tipo de Operación	Monto Máximo por Transacción	Monto Máximo de Transacciones Acumuladas en el Mes	Saldo Máximo de la Billetera	Número de Transacciones
Acreditación de sueldos y salarios, pago de jubilaciones/pensiones y recepción de remesas familiares	L25,000.00	L50,000.00	L25,000.00	Sin límite
Otras operaciones	L15,000.00	L30,000.00	L15,000.00	Sin límite

Las instituciones no bancarias de dinero electrónico deben implementar los controles necesarios para identificar plenamente a los usuarios de las billeteras electrónicas y garantizar el cumplimiento de los límites establecidos.

1.1.2 Empresas Afiliadas:

Sin límite en el monto máximo por transacción; así como, en el monto máximo y número de transacciones acumuladas en el mes; no obstante, las instituciones no bancarias de dinero electrónico deben realizar la debida diligencia, el monitoreo y seguimiento oportuno de las operaciones que realicen estas empresas, debiendo reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sus operaciones, de acuerdo con las disposiciones que emita dicha Institución.

- 1.2. Las billeteras electrónicas, digitales o móviles emitidas por las instituciones financieras pertenecientes al sistema financiero nacional definidas en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero y por las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento deberán observar los mismos límites establecidos en el numeral 1 de esta resolución.
2. Derogar la Resolución No.318-6/2021, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 25 de junio de 2021.
3. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias, a la Asociación Fintech de Honduras, a las instituciones del sistema financiero nacional y a la empresa Dinero Electrónico, S.A., para los fines pertinentes.
4. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.